



Gobierno de la República de Honduras
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
(ERSAPS)



Proyecto de Modernización del Sector Agua y Saneamiento (PROMOSAS)

ERSAPS. Modelo de Constitución de Unidad Prestadora Mancomunada

Preparado por:
Abog. Julio Rendón Cano
Consultor

Tegucigalpa, M.D.C.,

2009

Honduras, C.A.

NOSOTROS, _____, (*generales de ley*), actuando en mi condición de Alcalde Municipal de _____, con facultades suficientes para este acto, debidamente autorizado por la Honorable Corporación Municipal en sesión celebrada el ___ de _____ de dos mil _____, como consta en el punto _____ del acta _____, correspondiente a la sesión indicada, en adelante LA MUNICIPALIDAD DE _____, y _____ (*generales de ley*), en mi condición de Alcalde Municipal de _____, también con facultades suficientes para este acto, debidamente autorizado por la Honorable Corporación Municipal en sesión celebrada el ___ de _____ de dos mil _____, como consta en el punto _____ del acta _____, correspondiente a la sesión indicada, en adelante LA MUNICIPALIDAD DE _____, con fundamentos en los artículos 20, 99 y demás aplicables de la Ley de Municipalidades, 19 y demás aplicables de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 9 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Municipalidades, por este acto celebramos el presente Convenio de Constitución de la UNIDAD PRESTADORA MANCOMUNADA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO y delegación de la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento, conforme se indica en las estipulaciones siguientes:

I. CONSTITUCION, FINALIDAD Y ATRIBUCIONES

CLAUSULA PRIMERA. CONSTITUCION

1.1 Créase la UNIDAD PRESTADORA MANCOMUNADA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, en adelante “la UNIDAD PRESTADORA MANCOMUNADA”, que actuará como órgano desconcentrado de las Municipalidades de _____ y _____, en adelante “las MUNICIPALIDADES”, encargada de la prestación de los servicios públicos municipales de agua potable y saneamiento en el área urbana de las respectivas cabeceras municipales (*nota: pueden ser otras poblaciones*), de acuerdo con el área de servicio que al efecto se defina.

1.2 En ejercicio de sus funciones la UNIDAD PRESTADORA MANCOMUNADA UNIDAD PRESTADORA MANCOMUNADA actuará en nombre y representación de cada una de las MUNICIPALIDADES que son parte de este Convenio, en todo lo que se refiere a las actividades y operaciones que se realicen en su respectivo término municipal relacionadas con la prestación de los servicios.

1.3 Como órgano desconcentrado, la UNIDAD PRESTADORA MANCOMUNADA actuará con presupuesto y contabilidad separada, ejerciendo sus funciones con autonomía técnica y administrativa, de conformidad con lo previsto en el presente Convenio, observando la legislación vigente y las normas regulatorias que emita el Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento

1.4 Cada una de las MUNICIPALIDADES se obliga a prestar asistencia y apoyo a la UNIDAD PRESTADORA MANCOMUNADA para el cumplimiento de

su finalidad, debiendo abstenerse de cualquier interferencia en las actividades de orden técnico u operativas que le son propias; tampoco podrán subrogarse en las actividades que le corresponden, pretender sustituirla en las actividades propias de la prestación de los servicios u obstaculizar de cualquier otra manera dicha prestación.

1.5 Lo dispuesto en el inciso anterior se entiende sin perjuicio de las facultades de control y supervisión que corresponden a las MUNICIPALIDADES, según se indica en este Convenio.

1.6 Las MUNICIPALIDADES se obligan a actuar en forma coordinada para no entorpecer las actividades propias de la UNIDAD PRESTADORA MANCOMUNADA.

1.7 La UNIDAD PRESTADORA MANCOMUNADA se constituye por tiempo indefinido, sin perjuicio de los acuerdos de modificación del presente Convenio que se suscriban posteriormente o la disolución que pueda adoptarse por acuerdo unánime de las partes; en este último caso se procederá a la correspondiente liquidación.

1.8 Cualquier propuesta de disolución deberá ser presentada por quien la proponga por lo menos con un año de anticipación a la fecha prevista para que fuere efectiva, plazo en el que se harán las evaluaciones correspondientes y se estimarán las compensaciones e indemnizaciones entre las partes y ante terceros a que hubiere lugar.

CLAUSULA SEGUNDA. FINALIDAD

2.1 Corresponde a la UNIDAD PRESTADORA MANCOMUNADA la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, , incluyendo la operación, administración y mantenimiento de la infraestructura, instalaciones y equipamientos de titularidad de cada una de las MUNICIPALIDADES que estén destinadas a esa finalidad, de acuerdo con el inventario a que se refiere el inciso 2.3 de la presente cláusula.

2.2 Corresponde a cada una de las MUNICIPALIDADES la ejecución de nuevas inversiones en su respectivo término municipal para la construcción o ampliación de la infraestructura existente de prestación de los servicios, o para nuevos equipamientos, incluyendo la gestión del financiamiento que fuere necesario. Estas obras o equipamientos se ejecutarán de acuerdo con el plan de inversión que en forma conjunta o separada aprueben las MUNICIPALIDADES, según fueren las características de las obras o los requerimientos de los servicios. Cuando la aprobación de las obras o equipamientos fuere separada, se procurará siempre la debida coordinación de las MUNICIPALIDADES entre sí, y entre éstas y la UNIDAD PRESTADORA MANCOMUNADA, a fin de evitar interferencias o prevenir dificultades de orden técnico o de cualquier otra naturaleza que puedan incidir negativamente en la prestación de los servicios a los usuarios. De ser posible se procurará la

ejecución conjunta de las obras y demás instalaciones o equipamientos que fueren comunes. Para los fines del presente inciso, las MUNICIPALIDADES podrán constituir fideicomisos o adoptar otras modalidades que permitan alcanzar los objetivos aquí previstos.

2.3 Para el cumplimiento de su finalidad, la UNIDAD PRESTADORA MANCOMUNADA dispondrá de la infraestructura de titularidad de cada una de las MUNICIPALIDADES que esté actualmente destinada a la prestación de los servicios en cada jurisdicción, incluyendo, entre otras, las obras de captación, sistemas de tratamiento, redes de conducción y de distribución, sistemas de macro y micromedición, tanques de almacenamiento, pozos, bombas, redes de alcantarillado sanitario, obras e instalaciones de tratamiento de aguas residuales, así como de los equipos, vehículos, mobiliario, planteles e instalaciones, servidumbres y demás propiedad mueble o inmueble u otros derechos que sean necesarios para dicha prestación.

2.4 Para los fines señalados en el inciso anterior, al inicio de la gestión de la UNIDAD PRESTADORA MANCOMUNADA se practicará un inventario de la infraestructura y demás bienes anteriormente relacionados, cuya titularidad corresponda a cada MUNICIPALIDAD, debiendo constar en acta la correspondiente asignación y entrega a la UNIDAD PRESTADORA MANCOMUNADA para su operación, administración y mantenimiento. A dicho inventario se incorporarán las obras u otros bienes o derechos que adquiera posteriormente cada MUNICIPALIDAD, o los que adquiera la UNIDAD PRESTADORA MANCOMUNADA como resultado de sus actividades, así como las bajas de propiedad obsoleta o de otra manera caída en desuso; en este último caso se reintegrarán, según proceda, a la respectiva MUNICIPALIDAD; de todo lo anteriormente relacionado se dará cuenta inmediata a cada una de las MUNICIPALIDADES, entregando copia del inventario o de sus modificaciones. El inventario indicará por separado la infraestructura y demás bienes, cuya titularidad corresponda a cada MUNICIPALIDAD, así como aquéllos cuya titularidad fuere compartida, o los que hubiere adquirido la UNIDAD PRESTADORA MANCOMUNADA directamente, como resultado de sus actividades.

2.5 Se prohíbe expresamente a la UNIDAD PRESTADORA MANCOMUNADA la utilización de equipos, vehículos y demás bienes con fines distintos a la prestación de los servicios anteriormente indicados.

2.6 La prestación mancomunada no implicará necesariamente uniformidad de las tarifas o de la calidad de los servicios en los diferentes centros urbanos o poblaciones que forman parte del área de servicio.

CLAUSULA TERCERA. ATRIBUCIONES

3.1 Son atribuciones de la UNIDAD DE PRESTACION MANCOMUNADA:

- a. Medir los caudales aprovechados de las fuentes superficiales y subterráneas con fines de prestación de los servicios.
- b. Contribuir a la protección de las fuentes de captación en cada término municipal.
- c. Contribuir a formular el plan de inversión para el desarrollo de los servicios.
- d. Formular e implementar su Plan Operativo Anual y plan de actuación de mediano plazo.
- e. Operar, administrar, conservar y darle mantenimiento a la infraestructura y demás instalaciones y bienes destinados a la prestación de los servicios.
- f. Prestar de manera eficiente los servicios, en las condiciones de calidad y continuidad requeridas, observando los principios de equidad, generalidad, solidaridad, transparencia y rendición de cuentas, de acuerdo con las metas de cobertura aprobadas y teniendo en cuenta la protección del medio ambiente, los recursos naturales y la salud de la población
- g. Proponer a cada MUNICIPALIDAD la estructura tarifaria por la prestación de los servicios y demás actividades conexas, de manera que su recaudación permita financiar los costos de operación y de mantenimiento de la infraestructura y demás instalaciones y bienes destinados a dicha prestación, así como los costos de administración de los servicios, en condiciones de eficiencia, de acuerdo con lo previsto en este Convenio y la normativa del Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (ERSAPS).
- h. Contratar, por delegación de las MUNICIPALIDADES y en su nombre y representación, obras, suministros, servicios, arrendamiento de locales u otras adquisiciones que fueren necesarias, observando las regulaciones presupuestarias y los procedimientos legales de contratación.
- i. Recaudar las tarifas por la prestación de los servicios y actividades conexas e invertirlas en las actividades que le son propias, de acuerdo con el presupuesto aprobado.
- j. Desarrollar programas de información y de concienciación a los usuarios en relación con el uso eficiente del agua, la conservación de las fuentes, la protección ambiental y la conservación de la salud.

- k. Las demás previstas en la legislación aplicable, en el presente Convenio y en las demás normas que correspondan.

3.2. También corresponde a la UNIDAD PRESTADORA MANCOMUNADA:

- a. Proponer a las MUNICIPALIDADES estudios y proyectos para la ampliación o mejora de los servicios, para ser incluidos en los correspondientes planes de inversión.
- b. Aprovechar en forma racional y sostenible las fuentes de agua disponibles.
- c. Prestar los servicios a los usuarios dentro del área servida, siempre que exista factibilidad técnica y se cumplan los requisitos de conexión a las redes públicas y pago de las tarifas correspondientes.
- d. Tratar el agua cruda captada de las fuentes para volverla apta para el consumo humano, observando las normas sanitarias correspondientes.
- e. Revisar y verificar periódicamente el estado de las infraestructuras, equipos e instalaciones, incluyendo, entre otras, la localización y reparación de escapes o fugas de los sistemas de captación, conducción o distribución de agua potable, o la detección de fugas, derrames o desbordes de aguas residuales en las redes de alcantarillado sanitario, o su limpieza y reparación.
- f. Actualizar permanentemente el catastro de usuarios y el catastro técnico de los sistemas de agua potable y de alcantarillado sanitario.
- g. Informar oportunamente a los usuarios acerca del pliego tarifario, interrupciones o racionamiento de los servicios por razones calificadas o sobre cualquier otra circunstancia que incida en las condiciones de prestación.
- h. Tratar las aguas servidas, de acuerdo con las inversiones que gradualmente ejecuten las MUNICIPALIDADES.
- i. Atender a los usuarios, resolviendo solicitudes y evacuando consultas y reclamos, de acuerdo con el Reglamento correspondiente.
- j. Administrar eficientemente los ingresos por tarifas u otros conceptos, invirtiéndolos en la financiación de las actividades que le son propias.

- k. Suministrar oportunamente la información requerida por la Municipalidad, directamente o por medio de la Unidad de Supervisión y Control Local (USCL), o por el Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento.
- l. El cumplimiento de las demás actividades que las MUNICIPALIDADES convengan de común acuerdo, en relación con la prestación de los servicios.

3.3 La UNIDAD PRESTADORA MANCOMUNADA, asimismo, tendrá las siguientes atribuciones de carácter operativo:

- a. Autorizar las conexiones domiciliarias a las redes de agua potable y de alcantarillado sanitario a solicitud de los usuarios y proceder a su instalación.
- b. Suscribir el correspondiente contrato de servicios con cada uno de los usuarios.
- c. Facturar, cobrar y percibir las tarifas correspondientes.
- d. Desactivar las conexiones clandestinas o no autorizadas y exigir las responsabilidades que procedan por daños o perjuicios causados a las instalaciones.
- e. Suspender los servicios a los usuarios por mora de dos meses en el pago de las tarifas correspondientes.
- f. Reactivar las conexiones cuando se paguen las obligaciones en mora o cuando de otra manera se cumplan los requisitos correspondientes.
- g. Las demás previstas en el presente Convenio o en el Reglamento de Prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento.

II. ORGANIZACIÓN

CLAUSULA CUARTA. ESTRUCTURA Y FUNCIONES.

- 4.1** La UNIDAD tendrá la siguiente estructura: a) Junta Directiva; b) Gerencia General; c) Tesorería; d) áreas operativas incluyendo las áreas: Técnica, Comercial, Administrativo, Atención al Usuario y los demás que se crearen posteriormente por las necesidades del servicio las funciones técnicas y administrativas se estructuraran a nivel central o local según fueren las necesidades de la operación de los servicios
- 4.2** A nivel de cada comunidad que forme parte del área servida habrá un Jefe de Acueducto y Saneamiento y según fuere necesario un

Responsable de Operación y Mantenimiento, un Responsable del Área Comercial y un Responsable del Área Administrativa, además del personal de apoyo requerido.

- 4.3** La Sede Central funcionará en(nota; deberán considerarse aspectos como: acceso, comunicaciones, servicios bancarios, desarrollo de la infraestructura, instalaciones y demás facilidades).

CLAUSULA QUINTA. JUNTA DIRECTIVA

- 5.1** La dirección superior de la UNIDAD PRESTADORA MANCOMUNADA está a cargo de la Junta Directiva, integrada de la manera siguiente:

- a. El Alcalde Municipal de cada una de las MUNICIPALIDADES; en su ausencia o en caso de impedimento será sustituido por el respectivo Vice Alcalde.
- b. Un Regidor designado preferiblemente miembro de la COMAS por cada MUNICIPALIDAD, por medio de la correspondiente Corporación Municipal.
- c. Dos representantes de los usuarios de cada Municipio integrante, a propuesta de la correspondiente Comisión Municipal de Agua y Saneamiento, en adelante "la COMAS" , designados en sesión de cabildo abierto convocada por cada MUNICIPALIDAD.

El Gerente General de la UNIDAD PRESTADORA MANCOMUNADA actuará como Secretario de la Junta Directiva, con derecho a voz pero sin voto.

La Presidencia será ejercida anualmente en forma rotatoria por cada uno de los Alcaldes Municipales, según acuerdo de la Junta Directiva e iniciando con el Alcalde del Municipio sede.

- 5.2** Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a. Nombrar al Gerente General y al Tesorero.
- b. Nombrar a los Jefes de secciones Técnicos y Administrativos, a propuesta del Gerente General.
- c. Establecer las directrices relacionadas con la prestación de los servicios, de acuerdo con las políticas sectoriales nacionales y municipales de agua potable y saneamiento, definidas estas últimas con participación de la COMAS de cada municipio.
- d. Aprobar el plan de actuación de mediano plazo, a propuesta del Gerente General.

- e. Aprobar los planes anuales operativos a propuesta del Gerente General.
- f. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y de gastos y sus modificaciones, teniendo como base las políticas establecidas y la propuesta que formule la Gerencia General.
- g. Conocer y aprobar o improbar los informes trimestrales de ejecución presupuestaria y la liquidación final al término del ejercicio, que presente la Gerencia General.
- h. Ordenar la práctica de auditorías externas o requerir los informes que fueren necesarios como parte del control interno.
- i. Aprobar o reformar el reglamento interno y los reglamentos operativos relacionados con la administración y con la prestación del servicio que fueren necesarios, a propuesta del Gerente General.
- j. Conocer los estudios y propuestas de pliegos tarifarios que formule la Gerencia General o los ajustes que fueren necesarios, y recomendar lo procedente a las respectivas Corporaciones Municipales.
- k. Autorizar los contratos de obra, suministros, servicios de consultoría u otros que correspondan, previa a su suscripción por el Gerente General, cuando su monto exceda del valor autorizado anualmente, con ese fin en las normas de ejecución del presupuesto aprobado, entendiéndose que hasta ese monto no se requerirá dicha autorización, debiendo observarse siempre los procedimientos legales de contratación.
- l. Conocer los estudios y los proyectos sobre ampliación o mejora de los servicios que formule la Gerencia General y proponer su aprobación a las MUNICIPALIDADES, por medio de las correspondientes Corporaciones Municipales, recomendando las acciones necesarias para su financiamiento y ejecución, según corresponda.
- m. Aprobar la organización administrativa interna y el manual de puestos y salarios, teniendo en cuenta la finalidad de la UNIDAD PRESTADORA MANCOMUNADA y las propuestas que formule la Gerencia General;
- n. Dictar las políticas sobre administración de personal, de acuerdo con la legislación vigente.

- o. Recomendar a la respectiva Corporación Municipal la aceptación de donaciones de terceros, quedando incorporados los bienes al inventario de los bienes destinados a la prestación de los servicios.
 - p. Autorizar a propuesta del Gerente General el descargo de bienes u otros activos del inventario a que se refiere el inciso anterior y disponer su transferencia como propiedad desechada a la correspondiente MUNICIPALIDAD.
 - q. Dictar las políticas sobre adquisición y disposición de activos fijos y demás bienes o servicios que fueren necesarios para cumplir con su finalidad.
 - r. Conocer los informes de desempeño que formule la Gerencia General, previo a su presentación a las MUNICIPALIDADES y al Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento.
 - s. Requerir informes a la Gerencia General y conocer de los demás asuntos relacionados con la prestación de los servicios que ésta última someta a su consideración, o que resultaren pertinentes.
 - t. Proponer a las Municipalidades el Plan de Inversión para el desarrollo de los servicios.
- 5.3** Los regidores que formarán parte de la Junta Directiva serán designados por la respectiva Corporación Municipal en su primera sesión al inicio de su mandato y durarán en sus funciones durante el período para el que han sido electos; adicionalmente se designará un Regidor por cada Corporación Municipal en carácter de suplente; estos últimos actuarán en caso de ausencia o impedimento legal de los titulares.
- 5.4** Los representantes de los usuarios serán designados en sesión de cabildo abierto convocada por cada Corporación Municipal, a propuesta de la respectiva Comisión Municipal de Agua y Saneamiento; ejercerán sus funciones por un período de 5 años, pudiendo ser designados para uno u más períodos subsiguientes de manera similar se designaran en cada caso dos representantes suplentes,
- 5.5** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando fuere convocada por el Presidente, a iniciativa de la Gerencia General o a solicitud de por lo menos cuatro de sus miembros. El quórum para sesionar será de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los votos presentes, con excepción del nombramiento o remoción por causa calificada del Gerente General o del Tesorero que requerirá el voto favorable de dos terceras partes del total de sus miembros. En caso de empate, el Presidente decidirá con voto de calidad. Los

miembros no podrán abstenerse pero podrán razonar su voto. Las decisiones y todo lo actuado se harán constar en acta suscrita por el Presidente y el Secretario. Los representantes de los usuarios podrán devengar dietas por sesión, de acuerdo con la cuantía que fijen de común acuerdo las respectivas Corporaciones Municipales.

- 5.6** Ningún miembro de la Junta Directiva podrá participar en decisiones sobre asuntos de su interés personal o de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; si lo hicieren incurrirán en responsabilidad, causando la nulidad de lo resuelto, a menos que, en este último caso, su voto no fuere determinante.
- 5.7** Durante los tres primeros meses de cada año, la Junta Directiva presentará a cada una de las Corporaciones Municipales un informe de la gestión durante el año inmediato anterior, incluyendo los estados financieros debidamente auditados. Su aprobación implicará la aprobación de la conducta administrativa de la Junta Directiva y de la Gerencia General en cada ejercicio anual. Cada Corporación Municipal por su propia iniciativa o a solicitud de los vecinos, manifestada en sesión de cabildo abierto, podrá pedir a la Junta Directiva cuantos informes estime convenientes sobre la gestión de los servicios.
- 5.8** Si algún miembro de la Junta Directiva no atendiere las convocatorias a sesiones o reiteradamente incumpliere con sus obligaciones, o incurriere en conflictos de interés será sustituido a solicitud de la Junta Directiva, para lo cual se seguirán los procedimientos para su designación previstos en los incisos anteriores, según corresponda.

CLAUSULA SEXTA. GERENCIA GENERAL

- 6.1** El Gerente General será nombrado por la Junta Directiva para un período de cinco años, pudiendo ser renovado su nombramiento para períodos sucesivos. Para ser nombrado Gerente General se requiere ser hondureño por nacimiento, preferentemente vecino de cualquiera de los Municipios que son parte de este Convenio, mayor de veintiocho años, sin cuentas pendientes con el Estado o con la Municipalidad, de notoria honradez y buena conducta, profesional universitario con formación y conocimientos en áreas afines a la administración o gestión empresarial y preferentemente con experiencia probada durante cinco años por lo menos en la gestión de servicios de agua potable y saneamiento o en actividades similares.
- 6.2** El Gerente General solamente podrá ser removido de su cargo por cualquiera de las razones siguientes:
- Infracción grave de la Ley de Municipalidades, Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento u otra legislación o reglamentos u ordenanzas municipales aplicables, mediando

culpa o negligencia y causando serio perjuicio a las MUNICIPALIDADES o a la prestación eficiente de los servicios.

- b. Condena mediante sentencia firme por la comisión de un delito o suspensión del cargo por más de seis meses por incurrir en prisión preventiva decretada por autoridad judicial competente.
- c. Responsabilidad acreditada por actos u operaciones fraudulentas o ilegales en perjuicio de cualquiera de las MUNICIPALIDADES o de terceros.
- d. Incompetencia profesional comprobada en el ejercicio de las funciones propias del cargo.
- e. Ausencia de sus funciones por más de tres días hábiles sin autorización de la Junta Directiva, o sin otra causa justificada.
- f. Incapacidad física o mental que impida el desempeño del cargo por más de tres meses;
- g. Incurrir en cualquiera de las incompatibilidades a que se refiere el numeral 6.4.

6.3 La separación del cargo por cualquiera de las circunstancias anteriores procederá con el voto de la mitad mas uno de la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, debiendo constar debidamente acreditado el motivo o los motivos que le sirvan de fundamento.

6.4 No podrán ser nombrados Gerente General:

- a. Quienes sean directa o indirectamente contratistas o concesionarios de cualquiera de las MUNICIPALIDADES o del Estado.
- b. Quienes desempeñen otros cargos públicos remunerados o funciones de elección popular, excepto los cargos docentes cuando no hubiere incompatibilidad de horarios.
- c. Quienes integren organismos directivos de partidos políticos a nivel nacional, departamental o municipal.
- d. Quienes fueren cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los miembros de cualquiera de las Corporaciones Municipales o de la Junta Directiva.
- e. Quienes fueren objeto de reparos debidamente confirmados por el Tribunal Superior de Cuentas.

- f. Quienes fueren deudores morosos de la hacienda pública municipal, mediante resolución firme.
- g. Quienes fueren legalmente incapaces.

6.5 El Gerente General tendrá dedicación exclusiva, percibirá el sueldo que acuerde la Junta Directiva de conformidad con el presupuesto correspondiente y será responsable de su gestión ante esta última. Ejercerá la representación de la UNIDAD PRESTADORA MANCOMUNADA en su relación con los usuarios o con terceros. En ejercicio de las atribuciones propias de su cargo actuará por delegación de las MUNICIPALIDADES y en su nombre y representación; estará sujeto al control de la Junta Directiva y deberá rendir caución, de acuerdo con la Ley de Tribunal Superior de Cuentas.

6.6 Corresponde al Gerente General:

- a. Administrar y dirigir las actividades de la UNIDAD PRESTADORA MANCOMUNADA, de acuerdo con las políticas y resoluciones aprobadas por la Junta Directiva, observando el presente Convenio y las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la prestación de los servicios.
- b. Formular planes y programas de desarrollo de los servicios y proponerlos a la Junta Directiva para su conocimiento y discusión.
- c. Formular y proponer a la Junta Directiva los proyectos anuales de presupuesto y los correspondientes planes operativos.
- d. Planificar, organizar, dirigir y ejercer el control de las diferentes actividades relacionadas con la prestación eficiente de los servicios.
- e. Proponer a la Junta Directiva la organización interna de la UNIDAD PRESTADORA MANCOMUNADA y los reglamentos internos y operativos que fueren necesarios.
- f. Proponer a la Junta Directiva ternas de candidatos para desempeñar la jefatura de las secciones <Técnicas y Administrativas.
- g. Nombrar o separar cuando hubiere causa justificada al personal técnico, administrativo o de servicio, así como ejercer las demás acciones de personal relacionadas con ascensos, suspensiones o aceptación de renuncias, de acuerdo con las políticas de personal que apruebe la Junta Directiva e informando a esta última.

- h. Suscribir, por delegación de las MUNICIPALIDADES y en su nombre y representación, contratos de obra pública, suministro de bienes o servicios, servicios de consultoría, arrendamiento u otros que fueren necesarios de acuerdo con la finalidad de la UNIDAD PRESTADORA MANCOMUNADA, observando los correspondientes procedimientos de contratación y sometiénolos a aprobación de la Junta Directiva cuando por su monto corresponda, según lo previsto en el inciso 5.2, literal k) de este Convenio.
- i. Presentar a la Junta Directiva los informes que fueren requeridos.
- j. Presentar ante la Junta Directiva los estados financieros y los informes de ejecución y liquidación presupuestaria para su conocimiento y aprobación según proceda.
- k. Someter las propuestas de revisión o actualización del pliego tarifario a consideración de la Junta Directiva para los fines consiguientes.
- l. Ordenar pagos con cargo al presupuesto aprobado para atender obligaciones derivadas de las actividades propias de la UNIDAD PRESTADORA MANCOMUNADA y suscribir los cheques correspondientes en forma conjunta con el Tesorero.
- m. Velar porque la contabilidad refleje de manera actualizada las operaciones de la UNIDAD PRESTADORA MANCOMUNADA.
- n. Organizar la Oficina de Atención al Usuario, con delegaciones en cada una de las comunidades servidas, y velar por que cumpla de manera eficiente con su cometido.
- o. Velar por la adecuada operación, conservación y mantenimiento de los bienes, infraestructura y demás instalaciones y equipamientos destinados a la prestación de los servicios.
- p. Velar por el mantenimiento y actualización del catastro técnico y del catastro de usuarios de los servicios.
- q. Velar por que las actividades de la UNIDAD PRESTADORA MANCOMUNADA se ajusten a las normas y regulaciones del Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento y a las normas sanitarias y ambientales aplicables.
- r. Presentar al Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, previo conocimiento de la Junta Directiva, y a la Unidad de Supervisión y Control Local, los informes de desempeño que correspondan, con la periodicidad requerida.

- s. Ejercer las demás actividades previstas en este Convenio o las que le encomiende la Junta Directiva en relación con las funciones propias de su cargo.
- t. Preparar y proponer a la Junta Directiva el Plan de Educación a los Usuarios y velar por su cumplimiento.

CLAUSULA SEPTIMA. TESORERIA

- 7.1 La Tesorería estará a cargo del Tesorero nombrado por la Junta Directiva, debiendo ser hondureño en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, de notoria honradez y buena conducta, sin cuentas pendientes con el Estado o con las MUNICIPALIDADES y de reconocida capacidad profesional en el área contable, financiera o administrativa. Será aplicable al Tesorero lo previsto en los incisos 6.2 y 6.4 de este Convenio. El Tesorero será responsable ante la Junta Directiva, debiendo desarrollar sus funciones en forma coordinada con la Gerencia General, tendrá dedicación exclusiva y percibirá el sueldo asignado en el presupuesto. Para el ejercicio de sus funciones deberá rendir caución, de acuerdo con la Ley del Tribunal Superior de Cuentas.
- 7.2 Los fondos de la UNIDAD PRESTADORA MANCOMUNADA provenientes del pago de las tarifas por la prestación de los servicios o de actividades conexas u otros recursos que le correspondan estarán a cargo del Tesorero, debiendo ser depositados en cuentas abiertas en bancos del sistema financiero, según disponga la Junta Directiva. También será responsable de la custodia de las garantías u otros valores que por cualquier concepto correspondan a la UNIDAD PRESTADORA MANCOMUNADA.
- 7.3 Previa autorización de la Junta Directiva, a solicitud de la Gerencia General, podrán constituirse fondos rotatorios a la orden de las Oficinas Locales de la UNIDAD PRESTADORA MANCOMUNADA, a cuyo efecto el Tesorero hará las transferencias correspondientes; un reglamento especial aprobado por la Junta Directiva regulará lo acá dispuesto.
- 7.4 Son atribuciones del Tesorero:
 - a. Recaudar las tarifas pagadas por los usuarios y registrar dichos pagos.
 - b. Recaudar los demás ingresos que correspondan a la UNIDAD PRESTADORA MANCOMUNADA y efectuar los registros correspondientes.
 - c. Registrar los compromisos pendientes de pago, hacer las provisiones para su pago oportuno y efectuar las erogaciones con

cargo a las cuentas de la UNIDAD PRESTADORA MANCOMUNADA, mediante cheques suscritos en forma conjunta con el Gerente General, observando las correspondientes normas de ejecución presupuestaria.

- d. Informar mensualmente a la Junta Directiva y a la Gerencia General, o cuando fuera requerido, acerca de la situación financiera, incluyendo los movimientos operados, los compromisos pendientes de pago o las cuentas por cobrar y la disponibilidad de efectivo en las cuentas de la UNIDAD PRESTADORA MANCOMUNADA.
- e. Preparar los informes trimestrales y anuales sobre la liquidación presupuestaria y presentarlos a la Gerencia General para su posterior consideración por la Junta Directiva;
- f. Proponer a la Gerencia General alternativas de inversión de los fondos de la UNIDAD PRESTADORA MANCOMUNADA.
- g. Las demás propias de su cargo.

CLAUSULA OCTAVA. AREAS TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS

- 8.1** Las operaciones técnicas y administrativas de la UNIDAD PRESTADORA MANCOMUNADA estarán a cargo de las siguientes secciones: a) Técnica; b) Comercial; c) Administrativa; y c) Atención al Usuario. Estas secciones dependerán jerárquicamente de la Gerencia General. El nombramiento de sus Jefes corresponderá a la Junta Directiva a partir de ternas de candidatos que propondrá el Gerente General. Además de las calificaciones profesionales y técnicas requeridas, según la naturaleza de las funciones, los Jefes de las secciones deberán reunir los requisitos de idoneidad y honorabilidad previstos en el inciso 6.4 del presente Convenio.
- 8.2** La sección Técnica será responsable de la correcta operación y mantenimiento de las infraestructuras, instalaciones y equipamientos destinados a la prestación de los servicios, incluyendo su mantenimiento preventivo o correctivo, el control de válvulas y de horarios de distribución de agua, según fuere el caso, y las demás actividades de orden técnico relacionadas con las anteriores; establecerá, asimismo, los sistemas y procedimientos que deberá observar el personal de operación y mantenimiento de las Oficinas Locales y supervisará sus labores; será responsable de las conexiones a las redes públicas de agua potable y alcantarillado sanitario, así como de las desconexiones de acuerdo con las ordenes de trabajo que imparta la sección comercial; le corresponde, asimismo, la preparación y mantenimiento del catastro técnico, la atención de emergencias, reparación de averías y atención de reclamos de los usuarios o de terceros, relacionados con la

operación de los servicios de agua potable o de alcantarillado sanitario; mensualmente o cuando fuere requerido, el Jefe de sección presentará a la Gerencia General informes de las actividades realizadas.

- 8.3** El área Comercial será responsable de la facturación y cobranza de las tarifas, así como del mantenimiento actualizado del catastro de usuarios, comunicando al área Técnica las ordenes de trabajo para conexiones o desconexiones; llevará las estadísticas de facturación, pagos, mora, conexiones y desconexiones y las demás que fueren necesarias, promoverá la incorporación de nuevos usuarios, ejercerá acciones para prevenir y controlar conexiones clandestinas, así como las demás que fueren compatibles con las anteriores; mensualmente o cuando fuere requerido, el Jefe de área presentará a la Gerencia General informes de las actividades realizadas.
- 8.4** El área Administrativa será responsable de la gestión de personal, adquisiciones y suministros, control de inventarios, contabilidad y formulación de estados financieros y de las demás actividades propias de la gestión administrativa. El Jefe del área Administrativa actuará en forma coordinada con el Tesorero; mensualmente o cuando fuere requerido, presentará a la Gerencia General informes de las actividades realizadas.
- 8.5** El área de Atención al Usuario atenderá solicitudes, consultas y reclamos de los usuarios o de terceros, debiendo brindar pronta y pertinente respuesta; desarrollará programas de educación de usuarios y pondrá a su disposición el libro de consultas y de quejas, coordinando con la Gerencia General o con las demás áreas técnicas y administrativas, según corresponda, las acciones necesarias para evacuar las solicitudes, consultas o reclamos en el menor tiempo posible.

CLAUSULA NOVENA. ORGANIZACIÓN A NIVEL CENTRAL Y LOCAL

- 9.1** A nivel central además de la Gerencia General y Tesorería, se contará con jefes de área que dirigirá la ejecución de las respectivas funciones, dirigiendo y apoyando las operaciones a nivel local cuando las hubiera.¹
- 9.2** A nivel local cuando fuere necesario, habrá un Jefe de Acueducto y responsables de áreas requeridas. Sus actividades estarán sujeta a la coordinación y supervisión del nivel central, debiendo presentarse informes mensuales o cuando fueren requeridos. El Jefe de Acueducto será responsable del Fondo Rotatorio que, en su caso, autorice la Junta Directiva, debiendo rendir caución por su correcta

¹ En el caso de acueductos conurbados o que compartan instalaciones comunes de producción, conducción o potabilización la gestión deberá ser centralizada.

administración y manejo y presentar a la Gerencia General los informes de liquidación correspondientes; este Fondo se destinará exclusivamente a atender gastos inmediatos o imprevistos, que sean propios de las operaciones a nivel local; y su operación estará sujeta al reglamento respectivo que apruebe la Junta Directiva.

CLAUSULA DECIMA. AUDITORIA Y PERSONAL

- 10.1** La contabilidad de la UNIDAD PRESTADORA MANCOMUNADA y sus distintas operaciones serán objeto de control por la Auditoría Interna; su titular será nombrado de común acuerdo por las MUNICIPALIDADES, debiendo presentar informes a ésta últimas y a la Junta Directiva. La auditoría será parte del control interno, teniendo carácter previo, simultáneo o posterior a las respectivas operaciones, según fuere oportuno o conveniente.
- 10.2** El control externo estará a cargo del Tribunal Superior de Cuentas, de acuerdo con su Ley orgánica. Sin perjuicio de lo anterior las MUNICIPALIDADES podrán contratar auditorías externas cuando lo estimen conveniente, para verificar los estados financieros y la legalidad y veracidad de las operaciones de la UNIDAD PRESTADORA MANCOMUNADA.
- 10.3** El personal de la UNIDAD PRESTADORA MANCOMUNADA, tanto a nivel central como local, estará sujeto al régimen laboral aplicable a las MUNICIPALIDADES. Su ingreso u permanencia será por méritos, estará sujeto a evaluación periódica y se respetará la carrera administrativa; el personal contratado será el estrictamente necesario para el desarrollo eficiente de sus actividades. El correspondiente Manual de Puestos y Salarios será aprobado dentro de los meses siguientes al inicio de las operaciones de la UNIDAD DE PRESTACION MANCOMUNADA.²

III. ASPECTOS OPERATIVOS DE LOS SERVICIOS

CLAUSULA DECIMOPRIMERA. SERVICIO DE AGUA POTABLE

- 11.1** El servicio de agua potable será prestado a los usuarios, debiendo suscribir el correspondiente contrato de servicio. Cuando se trate de nuevas conexiones, la UNIDAD DE PRESTACION MANCOMUNADA realizará la conexión desde la red de distribución a la red interna o intradomiciliaria del inmueble servido, requiriendo, cuando fuere necesario, un plano o croquis de las instalaciones internas para ubicar el punto de conexión y determinar los demás

² Las Municipalidades deberán definir el tema del pasivo laboral en relación con el personal existente, antes del inicio de las operaciones mancomunadas es recomendable que las condiciones laborales, como la estructura de salarios, este definida durante la fase de diseño de la Unidad de Prestación Mancomunada.

aspectos técnicos a tener en cuenta. Por cada inmueble servido habrá una conexión. La conexión podrá ser denegada si técnicamente no fuera posible y en tanto el interesado no hiciera las correcciones necesarias en su red interna.

- 11.2** El usuario será responsable de la apropiada construcción y mantenimiento de las redes e instalaciones internas o intradomiciliarias y de su limpieza y correcto funcionamiento, debiendo garantizar que las mismas no perturben el funcionamiento de las redes públicas externas, ocasionen riesgos de contaminación o produzcan daños a terceros. Si se detectaren fugas o pérdidas u otras irregularidades en las tuberías o instalaciones internas, la UNIDAD PRESTADORA MANCOMUNADA hará la notificación correspondiente al usuario para que proceda a la reparación por su cuenta; a solicitud del usuario, la UNIDAD PRESTADORA MANCOMUNADA podrá proceder a la reparación, cobrando el cargo correspondiente.
- 11.3** El agua suministrada deberá reunir los requisitos de calidad previstos en las normas vigentes. Con la periodicidad que se determine, de acuerdo con las normas sanitarias correspondientes, la UNIDAD PRESTADORA MANCOMUNADA deberá realizar muestreos y evaluaciones de la calidad del agua cruda y tratada, presentando los informes correspondientes a las autoridades sanitarias, a las MUNICIPALIDADES directamente o por medio de la Unidad de Supervisión y Control Local, o al Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, según fuera requerido.
- 11.4** Si ocurriera cualquier alteración de la calidad del agua potable, más allá de los límites permitidos, la UNIDAD PRESTADORA MANCOMUNADA deberá efectuar inmediatamente las correcciones oportunas e informar de ello a los usuarios y a las MUNICIPALIDADES, indicando las medidas preventivas que deberán adoptarse, en su caso. En caso de contaminación accidental del agua, la UNIDAD PRESTADORA MANCOMUNADA deberá adoptar todas las medidas necesarias para detectar su origen, corregir los efectos negativos e impedir que la misma pueda afectar a los usuarios o a las infraestructuras y los diferentes componentes del sistema. Si fuere necesario, la UNIDAD PRESTADORA MANCOMUNADA deberá efectuar los tratamientos adicionales que se requieran para que el agua recupere la calidad exigida. De ser necesario se cortará el suministro de agua potable en tanto se recupere su calidad, procurando suministros alternativos para satisfacer las necesidades de higiene y bebida, o, de continuar el suministro, cuando fuere posible y no se comprometiera la salud pública, se advertirá a los usuarios acerca de las precauciones que deberán tomar para su uso.

- 11.5** Las MUNICIPALIDADES y la UNIDAD PRESTADORA MANCOMUNADA velarán porque la perforación de pozos en propiedades privadas o públicas o cualquier otra actividad económica dentro de los respectivos términos municipales, no pongan en riesgo la calidad y cantidad de las aguas subterráneas o superficiales que formen parte de los sistemas de abastecimiento.
- 11.6** El suministro de agua potable podrá estar sujeto a las siguientes condiciones de disponibilidad:
- a. Suministro continuo, cuando el sistema de abastecimiento pueda proporcionar agua en forma permanente durante las veinticuatro horas del día.
 - b. Suministro con racionamiento estacional, cuando en un período de un año, sean necesarios uno o más racionamientos programados.
 - c. Suministro con racionamiento permanente, cuando por las condiciones existentes fuera necesario un estado permanente de racionamiento programado.
- 11.7** La UNIDAD PRESTADORA MANCOMUNADA deberá minimizar los cortes en el servicio, restituyendo la prestación en el menor tiempo posible ante interrupciones imprevistas u ocasionadas por fuerza mayor; deberá, asimismo, informar con antelación a los usuarios acerca de los cortes programados. De ser necesario deberán preverse mecanismos para el suministro de emergencia.
- 11.8** Cuando se facture por consumo presunto, si las interrupciones en el servicio se prolongaren por más de veinticuatro horas, deberá ajustarse la facturación por consumo mínimo, rebajándose la cantidad de días que el servicio estuvo interrumpido, entendiéndose por día los períodos de veinticuatro horas o fracción que exceda de doce horas. El plan de inversiones conjunto o de cada MUNICIPALIDAD deberá prever las obras y acciones necesarias para alcanzar en forma progresiva el suministro continuo.
- 11.9** El agua deberá ser suministrada a los usuarios con presión adecuada dentro de los límites permisibles, de acuerdo con la norma aplicable.
- 11.10** En forma progresiva la UNIDAD PRESTADORA MANCOMUNADA instalará medidores en las conexiones autorizadas, para registrar el volumen de agua suministrada; dichos medidores deberán tener un sello de seguridad y estarán sujetos al control de la UNIDAD PRESTADORA MANCOMUNADA. Por excepción, podrá autorizarse a los solicitantes de nuevos servicios que adquieran el medidor por su cuenta, siempre que fuere de la calidad deseada y cumpla con los

requerimientos técnicos y de seguridad correspondientes. Cuando las condiciones técnicas y de calidad del servicio no lo permitan, previa autorización del Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento se adoptará por tiempo limitado la facturación por consumo presunto.

- 11.11** Si un usuario requiriese caudales superiores a los autorizados, podrá solicitar a la UNIDAD PRESTADORA MANCOMUNADA conexiones suplementarias o de mayor diámetro. Estas últimas podrán denegarse por motivos técnicos o si causaren perjuicios a otros usuarios.
- 11.12** Se considera conexión clandestina toda conexión a las redes municipales de distribución externa que no hubiere sido autorizada o registrada por la UNIDAD PRESTADORA MANCOMUNADA; esta última está autorizada para cancelar dichas conexiones, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran los titulares de las mismas. La UNIDAD PRESTADORA MANCOMUNADA desarrollará un programa de regularización de conexiones clandestinas, pudiendo diferir a plazos el pago de los derechos de conexión o adoptar otras medidas de promoción, de común acuerdo con las MUNICIPALIDADES.
- 11.13** El servicio de suministro de agua potable puede ser doméstico o no doméstico. Es doméstico el que se proporciona con carácter domiciliario para atender las necesidades ordinarias de la vida; es no doméstico el que se presta para atender las necesidades de establecimientos comerciales, industriales, gubernamentales e institucionales, o para atender servicios especiales. Tienen la consideración de servicios especiales los siguientes: llaves o pilas públicas, abastecimiento con carros cisternas a barrios o colonias que no cuenten con redes de abastecimiento, abastecimiento con carros cisterna privados, agua para limpieza y riego público de jardines y otros espacios públicos, suministro temporal con conexión a la red municipal de distribución para espectáculos, ferias, exposiciones u otros eventos, así como cualquier otro servicio asimilable a los anteriores. También podrá prestarse servicio de agua en bloque a grandes consumidores, desarrollos urbanos u otros usuarios que lo requieran, siempre que exista capacidad excedente en el sistema y que no se afecte la calidad del servicio requerida para la prestación general. La UNIDAD PRESTADORA MANCOMUNADA llevará y actualizará el catastro o registro de usuarios, atendiendo a los diferentes tipos de servicios.
- 11.14** Si fuere el caso, la UNIDAD PRESTADORA MANCOMUNADA deberá asegurar el suministro en los hidrantes de disponibilidad municipal para el combate de incendios; le corresponderá, asimismo, la instalación y mantenimiento de esas tomas, de acuerdo con la ubicación que disponga cada MUNICIPALIDAD.

CLAUSULA DECIMOSEGUNDA. SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO

- 12.1** En las zonas donde existan redes de alcantarillado sanitario dentro del área servida, la UNIDAD PRESTADORA MANCOMUNADA prestará este servicio, recibiendo en dichas redes las aguas residuales generadas por los usuarios. El interesado deberá solicitar a la UNIDAD PRESTADORA MANCOMUNADA la conexión correspondiente, acompañando un plano o croquis de las instalaciones internas del inmueble para ubicar el punto de conexión y determinar los demás aspectos técnicos a tener en cuenta. La conexión podrá denegarse si técnicamente no fuera procedente; en este último caso, la UNIDAD PRESTADORA MANCOMUNADA podrá prestar asesoría y asistencia al solicitante para la disposición sanitaria de las excretas y aguas grises. Debiendo llevar un registro de los vecinos que no tienen conexión al sistema de alcantarillado sanitario. La UNIDAD PRESTADORA MANCOMUNADA también podrá prestar asesoría a los usuarios que lo requieran para facilitar su conexión a la red de alcantarillado sanitario. En condiciones normales, las conexiones de agua potable y de alcantarillado sanitaria se autorizarán de manera simultánea.
- 12.2** La UNIDAD PRESTADORA MANCOMUNADA podrá autorizar conexiones y recibir en las instalaciones que opere los desagües industriales o comerciales generados por usuarios con estas características, siempre que exista capacidad hidráulica en el sistema y que dichas aguas residuales sean tratadas previamente por el generador para reducir su carga contaminante, asimilándose por ello a las aguas residuales domésticas. La UNIDAD PRESTADORA MANCOMUNADA está facultada para percibir en estos casos el cargo por evacuación de desagües industriales o comerciales, según lo establecido en el Régimen Tarifario.
- 12.3** De acuerdo con el artículo 24 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, las MUNICIPALIDADES, contando con planes de inversión viables, ejecutarán gradualmente la construcción de las infraestructuras e instalaciones de saneamiento necesarias, para que la UNIDAD PRESTADORA MANCOMUNADA cumpla en forma gradual con los requerimientos de tratamiento de las aguas residuales, previo a su vertido a los cuerpos receptores. Deberán minimizarse, en todo caso, las molestias que pudieran ocasionarse a la población o al medio ambiente.
- 12.4** Los usuarios no podrán hacer conexiones de aguas lluvias a la red de alcantarillado sanitario; si lo hicieren serán responsables de los daños y perjuicios que se ocasionaren por la conexión no autorizada. La UNIDAD PRESTADORA MANCOMUNADA podrá ordenar o realizar por sí misma, con cargo al usuario, la supresión de esas

conexiones, sin perjuicio de la responsabilidad en que este último incurra

- 12.5** La UNIDAD PRESTADORA MANCOMUNADA estará facultada para efectuar el corte del servicio de alcantarillado sanitario, cuando consten acreditados incumplimientos graves de los usuarios, de acuerdo con el Reglamento de Servicios de Agua Potable y Saneamiento aprobado por las MUNICIPALIDADES. Estará igualmente autorizada para cortar las conexiones clandestinas que se detectaren o las descargas de aguas residuales industriales o comerciales, cuando no cumplan con los requerimientos de tratamiento previo.
- 12.6** La UNIDAD PRESTADORA MANCOMUNADA llevará un registro actualizado de los usuarios que generen desagües industriales o comerciales, incluyendo el tipo de vertidos, sus características y la identificación del generador.
- 12.7** La UNIDAD PRESTADORA MANCOMUNADA deberá tener especial cuidado para que no se produzcan pérdidas o fugas desde las redes de alcantarillado sanitario que puedan contaminar el suelo o el subsuelo, o para que no se produzcan derrames de aguas residuales en la vía pública. Si ocurrieren estos eventos por razones de fuerza mayor, deberá procederse de inmediato a su corrección. La disposición de los lodos y subproductos resultantes de los procesos de tratamiento de las aguas residuales, deberá hacerse de manera que se minimice el impacto ambiental, observando las normas y regulaciones ambientales correspondientes.

IV. REQUERIMIENTOS DE INFORMACION; SUPERVISION Y CONTROL

CLAUSULA DECIMOTERCERA. REQUERIMIENTOS DE INFORMACION

- 13.1** La UNIDAD PRESTADORA MANCOMUNADA deberá llevar de manera actualizada los siguientes registros:
- a. Inventario de Bienes, incluyendo los que recibe de las MUNICIPALIDADES al inicio de las operaciones y los que se incorporen posteriormente, registrando, además, las bajas que se produzcan, de conformidad con lo previsto en el presente Convenio. El inventario deberá incluir también el historial de mantenimiento de los bienes.
 - b. Catastro técnico, incluyendo planos de las infraestructuras destinadas a la prestación de los servicios, comprendiendo, entre otras, las redes de agua potable y de alcantarillado sanitario.
 - c. Libros y registros contables, de acuerdo con las normas y procedimientos aplicables, incluyendo el catálogo de cuentas que

permita disponer de la información financiera actualizada, relativa a los ingresos y los egresos.

- d. Catastro de usuarios, describiendo su ubicación e identificación, el número de la cuenta y su situación de pago de los servicios.
- e. Registro de consultas y reclamos de los usuarios, indicando la identificación del inmueble servido y de su titular, la fecha y motivo del reclamo, la resolución o acción correspondiente y su fecha de atención.
- f. Registro de Generadores de Desagües Industriales o Comerciales, incluyendo la identificación de los responsables, el tipo de actividad y las características de los residuos y de los establecimientos que los producen, el tratamiento previo que estuviere prescrito como requisito para su descarga a las redes de alcantarillado operadas por la UNIDAD PRESTADORA MANCOMUNADA y los resultados de las inspecciones que se hicieren.
- g. Registro, en su caso, de horarios de servicio por zona, así como de inconvenientes e interrupciones del servicio por razones de fuerza mayor, interrupciones programadas y acciones tomadas por la UNIDAD PRESTADORA MANCOMUNADA para su atención o corrección.
- h. Registro de emergencias o de contingencias relacionadas con la operación de los servicios, las medidas de prevención correspondientes o las acciones tomadas, de acuerdo con el correspondiente plan de prevención.
- i. Registros operativos, incluyendo producción, consumo, medición, número de usuarios, averías u otra información básica que permita establecer los indicadores de gestión requeridos por el Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento.
- j. Los demás registros que por resolución fundada requiriesen las MUNICIPALIDADES o el Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento.

13.2 Los registros previamente indicados estarán disponibles para su inspección o consulta por las MUNICIPALIDADES, directamente o por medio de la Unidad de Supervisión y Control Local (USCL) a que se refiere el inciso 14.3, y por el Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento. Los registros de consultas y reclamos, de inconvenientes e interrupciones del servicio y el plan de prevención de emergencias o de contingencias estarán a disposición permanente del público.

- 13.3** Al término de cada ejercicio anual y dentro del primer trimestre, la UNIDAD PRESTADORA MANCOMUNADA preparará los informes financieros y la memoria con los resultados e indicadores de su gestión, para su presentación a las MUNICIPALIDADES, con copia al citado Ente Regulador. Un informe sintético se reproducirá en suficiente número de copias para conocimiento de los usuarios.

CLAUSULA DECIMOCUARTA. SUPERVISION Y CONTROL

- 14.1** Como parte de sus funciones de supervisión y control, las MUNICIPALIDADES velarán por la prestación eficiente de los servicios y por la protección de los derechos de los usuarios, así como de la salud pública y del medio ambiente, en coordinación en este último caso con las autoridades nacionales competentes.
- 14.2** La supervisión y control comprenderá los aspectos económicos relacionados con las tarifas y los costos de la prestación, los aspectos relativos a la calidad, continuidad y generalidad de los servicios, a su cobertura y a la no discriminación de los usuarios, la atención a solicitudes o reclamos de estos últimos y al desempeño en general de la UNIDAD PRESTADORA MANCOMUNADA, incluyendo el cumplimiento de las normas sanitarias y de medio ambiente. A tales efectos, con la periodicidad que se establezca o fuere necesaria, se requerirá a la UNIDAD PRESTADORA MANCOMUNADA y ésta estará obligada a proporcionarla, información estadística sobre los servicios prestados, información económica y financiera e informes técnicos sobre la prestación de los servicios, así como planes o informes sobre el mantenimiento o conservación de la infraestructura y demás bienes destinados a la prestación o sobre otros aspectos relacionados con la gestión de los servicios.
- 14.3** Para los fines del artículo anterior, las MUNICIPALIDADES crearán y organizarán su respectiva Unidad de Supervisión y Control Local (USCL), las cuales actuarán de manera conjunta para la supervisión y control de la UNIDAD PRESTADORA MANCOMUNADA de acuerdo con las metodologías que establezca el Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento y en coordinación con éste. A tal efecto, las MUNICIPALIDADES dotarán a la USCL de los recursos presupuestarios, técnicos y de otra índole que fueren necesarios.
- 14.4** Serán aplicables a las actividades de la UNIDAD PRESTADORA MANCOMUNADA la metodología para el cálculo de tarifas, las directrices para regular la relación con los usuarios y para atender solicitudes y reclamos, para el manejo de la contabilidad y las demás regulaciones que emanen del Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento. La UNIDAD PRESTADORA MANCOMUNADA deberá, asimismo, proporcionar la información y

permitir las inspecciones u otras diligencias que fueren requeridas por dicho ente.

V. SOLUCION DE CONFLICTOS

CLAUSULA DECIMOQUINTA. SOLUCION DE CONFLICTOS

- 15.1** Los conflictos entre la UNIDAD PRESTADORA MANCOMUNADA y los usuarios o con terceros, como resultado de la prestación de los servicios, deberán resolverse mediante mecanismos de conciliación y de mediación, con intervención de la UNIDAD DE SUPERVISION Y CONTROL LOCAL respectiva; de no ser posible su solución por esta vía se requerirá la intervención del Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, en los términos de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y de su reglamento.
- 15.2** También se requerirá la intervención de dicho Ente Regulador para resolver eventuales diferencias entre las MUNICIPALIDADES, o entre cualquiera de las Municipalidades y la UNIDAD PRESTADORA MANCOMUNADA, o entre la UNIDAD PRESTADORA MANCOMUNADA y otros organismos prestadores fuera de la Mancomunidad.

VI. RÉGIMEN TARIFARIO

CLAUSULA DECIMOSEXTA. RÉGIMEN TARIFARIO³

- 16.1** Las tarifas aplicables a los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario serán aprobadas por las MUNICIPALIDADES respectivas, a propuesta de la UNIDAD PRESTADORA MANCOMUNADA, de acuerdo con la normativa del Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento. También serán aprobadas por las MUNICIPALIDADES, en su caso, las tarifas por las siguientes actividades complementarias: a) recolección, transporte, tratamiento y disposición de aguas residuales industriales o comerciales cuando fuere autorizado, b) comercialización o industrialización de lodos y otros subproductos asociados al servicio de alcantarillado sanitario; c) prestación a terceros de servicios de laboratorio; d) limpieza de fosas sépticas o similares, incluyendo recolección de lodos y su disposición; e) servicios de detección y control de fugas intradomiciliarias de agua potable f) otras actividades compatibles con los servicios que fueren aprobadas expresamente por las MUNICIPALIDADES. Unas y otras se consignarán en el respectivo plan de arbitrios municipal.
- 16.2** El sistema tarifario tenderá a la medición de los consumos como base equitativa del cálculo de las tarifas, procurando que la tarifa de

³ La tarifa podrá ser uniforme o diferente para cada municipio, tomando en consideración la particularidad de cada municipalidad.

alcantarillado sanitario sea proporcional a la tarifa de agua potable. Por excepción podrá facturarse con base en el consumo presunto, estimado de acuerdo con los criterios que se determinen.

- 16.3** Como principio general, la estructura tarifaria propenderá al uso racional y eficiente del agua suministrada y de los recursos naturales utilizados para la prestación de los servicios, atendiendo a objetivos sociales, sanitarios y ambientales.
- 16.4** Sin perjuicio de lo anterior, la estructura tarifaria podrá contemplar subsidios cruzados entre diferentes categorías de usuarios en cada municipio, de acuerdo con el principio de solidaridad y siempre que se tenga en cuenta la suficiencia financiera del sistema.
- 16.5** Las tarifas tenderán a reflejar los costos de administración, operación y mantenimiento de los servicios en condiciones de eficiencia, incluyendo un margen para ser invertido en las actividades de conservación y mejora de las infraestructuras y demás bienes destinados a la prestación y, en los casos que corresponda según dispongan las MUNICIPALIDADES, para cubrir costos de inversión en nuevas infraestructuras o en ampliación de las existentes y los gastos conexos de capital. Adicionalmente, si así fuera requerido de conformidad con el artículo 34 inciso 3) de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, las tarifas reflejarán los costos de supervisión, vigilancia y asesoramiento del Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, y también los aportes para la conservación de las fuentes de agua y protección ambiental y demás conceptos previstos en el artículo 50 del Reglamento de la citada Ley. Las facturas deberán desglosar con claridad los diversos conceptos que integran el valor facturado.
- 16.6** Para asegurar la sostenibilidad, suficiencia financiera y eficiencia de los servicios, las Municipalidades aprobarán las tarifas considerando los aspectos a que se refiere el inciso anterior. Lo contrario solamente será posible si la municipalidad asume el diferencial entre la tarifa por ella aprobada y los costos reales a que refiere dicho inciso para lo cual deberá transferir a la UNIDAD PRESTADORA MANCOMUNADA los recursos complementarios que fueren necesarios.
- 16.7** Para los fines tarifarios, los consumos de agua se clasifican en consumo para uso doméstico, consumo industrial, consumo comercial y consumo gubernamental e institucional, partiendo de criterios comunes para la clasificación de los usuarios. La tarifa por el servicio de alcantarillado sanitario se fijará en forma proporcional al consumo de agua, según las diferentes categorías de usuarios. Se establecerán, además, tarifas especiales por los siguientes conceptos: conexión de los servicios de agua potable y de alcantarillado sanitario, reconexión en caso de corte, instalación de medidores y por otras actividades conexas, según disponga el pliego tarifario.

- 16.8** A solicitud de la UNIDAD PRESTADORA MANCOMUNADA, las MUNICIPALIDADES podrá acordar la modificación de las tarifas, actualizando los valores vigentes, teniendo en consideración las variaciones ocurridas en los precios de los insumos básicos o en cualquier otro de los parámetros determinantes del nivel tarifario, siempre que no reflejen sobrecostos atribuibles a ineficiencias en la prestación. Estas modificaciones se harán de acuerdo con la normativa del Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento. Corresponde a la UNIDAD PRESTADORA MANCOMUNADA la elaboración de los estudios que justifiquen la actualización de las tarifas, debiendo suministrar a las MUNICIPALIDADES toda la documentación de soporte y la información adicional que le fuere solicitada, además de facilitar las auditorías que puedan ordenarse para analizar su procedencia. Las solicitudes presentadas por la UNIDAD PRESTADORA MANCOMUNADA para ajustes tarifarios deberán resolverse dentro de los dos meses siguientes a su presentación. Para estos fines deberá tomarse en consideración lo previsto en inciso 16.6.
- 16.9** Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, cada doce meses, siempre que el nivel general de precios al consumidor supere el ___% anual, de acuerdo con los datos oficiales del Banco Central de Honduras, procederán ajustes automáticos a las tarifas de agua potable y de alcantarillado sanitario, para restablecer la proporción, previa comunicación a LAS MUNICIPALIDADES.
- 16.10** Los pliegos tarifarios y sus modificaciones serán publicados por la UNIDAD PRESTADORA MANCOMUNADA en hojas o folletos impresos para información de los usuarios; podrán publicarse también en medios de comunicación.
- 16.11** Conforme dispone el presente Convenio, las tarifas serán percibidas por la UNIDAD PRESTADORA MANCOMUNADA por medio de su servicio de Tesorería y serán invertidas en las actividades que le son propias, no pudiendo ser transferidas por ningún concepto a otra dependencia o unidad ejecutora de las MUNICIPALIDADES. Se exceptúan, en su caso, los componentes relativos a la recuperación de los costos de inversión en nuevas infraestructuras o en ampliación de las existentes y los gastos conexos de capital en que hubiere incurrido la correspondiente MUNICIPALIDAD, los que serán transferidos a la Tesorería Municipal respectiva o a un fideicomiso especial, para hacer efectivo el pago de los financiamientos que hubiere contratado la MUNICIPALIDAD, de acuerdo con el procedimiento que acuerde esta última. Se exceptúan de igual manera los costos de supervisión, vigilancia y asesoramiento del Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento u otros de idéntica naturaleza, que serán transferidos según corresponda.

VII. CONSIDERACIONES FINALES

CLAUSULA DECIMOSEPTIMA. CONSIDERACIONES FINALES

- 17.1** Los funcionarios y empleados de la UNIDAD PRESTADORA MANCOMUNADA serán responsables por los daños o perjuicios que causaren a las MUNICIPALIDADES o a la UNIDAD PRESTADORA MANCOMUNADA por sus actos culposos o negligentes; ello se entiende sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal que procediera según la legislación vigente. La UNIDAD PRESTADORA MANCOMUNADA también velará porque los usuarios o terceros no causen daños o perjuicios a las infraestructuras e instalaciones; si así ocurriere se exigirá la responsabilidad que corresponda.
- 17.2** En la medida que fuere necesario, los bienes municipales destinados a la prestación de los servicios, serán asegurados contra incendios u otros daños. Podrán contratarse también seguros de daños a terceros u otros que fueren requeridos por la naturaleza de las operaciones de la UNIDAD PRESTADORA MANCOMUNADA.
- 17.3** A propuesta de la UNIDAD PRESTADORA MANCOMUNADA, las MUNICIPALIDADES aprobarán el Reglamento de Servicios de Agua Potable y Saneamiento para desarrollar el ámbito de la relación con los usuarios, teniendo como base el modelo preparado por el Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento.
- 17.4** Corresponderán a las MUNICIPALIDADES en su respectiva jurisdicción las gestiones para la constitución de servidumbres de acueducto u otras que fueren necesarias, o la adquisición o expropiación de inmuebles de propiedad privada por razones de utilidad pública relacionada con la prestación de los servicios, debiendo actuar en coordinación con la UNIDAD PRESTADORA MANCOMUNADA.
- 17.5** Las MUNICIPALIDADES prestarán asistencia y apoyo a la UNIDAD PRESTADORA MANCOMUNADA para el cumplimiento de sus finalidades, incluyendo situaciones de emergencia o en otras situaciones calificadas. Entre otros aspectos, pondrán a su disposición las fuentes de agua ubicadas en el respectivo término municipal que fueren necesarias, o gestionarán cualquier otra ubicada en distinta jurisdicción, si así fuere requerido, todo ello de acuerdo con la legislación vigente y teniendo en cuenta los correspondientes estudios técnicos. Las MUNICIPALIDADES también facilitarán el uso de las vías y otros espacios públicos para el desarrollo de los trabajos de la UNIDAD PRESTADORA MANCOMUNADA, cuando fuere necesario y velarán porque otras infraestructuras autorizadas con fines diferentes no interfieran con las obras o instalaciones necesarias para la prestación de los servicios.

- 17.6** De acuerdo con lo previsto en cláusulas anteriores de este Convenio, la actividad de la UNIDAD PRESTADORA MANCOMUNADA estará sujeta a los siguientes principios:
- a. Equidad, de acuerdo con el cual los usuarios en igualdad de condiciones deberán ser tratados de manera similar.
 - b. Generalidad, entendiéndose que los servicios deberán ser prestados a cuantas personas naturales o jurídicas radicadas en el área servicio lo requieran, siempre que cumplan con los requisitos previstos en este Convenio y en las demás normas aplicables, sin más limitaciones que las derivadas de razones de interés general o de la disponibilidad de los servicios, especialmente en materia de tratamiento del agua y del alcantarillado sanitario que estarán sujetos a la gradualidad de las inversiones que con tal propósito programen y ejecuten las MUNICIPALIDADES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento.
 - c. Eficiencia y eficacia, de acuerdo con el cual la gestión de la UNIDAD PRESTADORA MANCOMUNADA debe procurar la mayor calidad posible de los servicios, evitando derroches o desperdicio de recursos, y cumpliendo con los objetivos de su creación y con las metas programadas.
 - d. Solidaridad, según el cual la estructura tarifaria podrá reflejar criterios diferenciados, gravando proporcionalmente más a los usuarios de mayor capacidad económica, de acuerdo con el interés general de la comunidad.
 - e. Suficiencia financiera, entendiéndose que las tarifas deberán cubrir los costos de operación, administración y mantenimiento de los servicios en condiciones de eficiencia, para permitir su sostenibilidad, además de los costos de nuevas inversiones en ampliación y mejora si así lo disponen las MUNICIPALIDADES.
 - f. Transparencia y rendición de cuentas, de acuerdo con el cual los planes de inversión, la estructura tarifaria, las contrataciones y la gestión de los servicios tienen carácter explícito y público, debiendo la UNIDAD PRESTADORA MANCOMUNADA rendir los informes que correspondan a las MUNICIPALIDADES, a los organismos públicos de control y a los usuarios.
 - g. Respeto al medio ambiente, entendiéndose que la actividad de la UNIDAD PRESTADORA MANCOMUNADA y la de cada uno de los usuarios deberán ejecutarse de manera que se preserven y conserven las fuentes de agua y permitan la protección del ambiente en general.

- h. Participación ciudadana, conociendo en sesiones de cabildo abierto convocadas por cada MUNICIPALIDAD o por medio de otros mecanismos de participación , los informes sobre la gestión de la UNIDAD PRESTADORA MANCOMUNADA, los planes de inversión u otros asuntos de interés general relacionados con los servicios.
- 17.7** Si hubiere contradicción entre normas de rango superior y el presente Convenio prevalecerán las primeras.
- 17.8** Forma parte de este Convenio el inventario inicial de los bienes transferidos de las Municipalidades a la UNIDAD DE PRESTACION MANCOMUNADA, el glosario de términos que se agrega como Anexo
- 17.9** El presente Convenio entrará en vigencia al ser aprobado por las respectivas Corporaciones Municipales y cumplirse los demás requisitos que procedan. Cada MUNICIPALIDAD entregará oficialmente a la otra Certificación del correspondiente Acuerdo de aprobación.

En fe de lo cual suscribimos el presente Convenio en dos copias, con el mismo valor, en la ciudad de _____, municipio de _____, a los _____ días del mes de _____ de dos mil _____, conservando una copia debidamente firmada al final y en cada una de sus hojas cada uno de los suscribientes, para su debida custodia en el archivo de la respectiva Corporación Municipal

POR LA MUNICIPALIDAD DE _____

POR LA MUNICIPALIDAD DE _____

ANEXO

Los términos que a continuación se indican tienen el siguiente significado:

- a. **Agua cruda:** Agua proveniente de fuentes superficiales, subterráneas o de cualquier otra, susceptible de ser potabilizada, de acuerdo con las normas sanitarias vigentes.
- b. **Agua potable:** Agua adecuada al consumo humano por ajustarse a los parámetros de calidad establecidos en las normas sanitarias vigentes.
- c. **Agua residual o agua servida:** Desecho líquido proveniente del uso del agua en actividades domésticas o de otra índole.
- d. **Agua residual tratada:** Agua residual procesada en sistemas de tratamiento para satisfacer los requisitos de calidad con relación a la clase de cuerpo receptor al que serán descargadas.
- e. **Alcantarillado sanitario:** Infraestructura para recibir y transportar las aguas residuales provenientes de los inmuebles, de origen doméstico o de otra manera asimilable a estas últimas, incluyendo las procedentes de usos industriales, comerciales o institucionales, así como las instalaciones de tratamiento
- f. **Alcantarillado pluvial:** Infraestructura urbana para recibir y transportar las aguas lluvias hasta los puntos de desagüe.
- g. **Área de Servicio:** Área urbana dentro del término municipal en el que se prestan efectivamente los servicios de agua potable y/ o alcantarillado sanitario.
- h. **Área de expansión:** Área en la que se planifica la construcción en el futuro de infraestructura para la prestación de los servicios de agua potable o de saneamiento.
- i. **Aguas Grises:** Aguas procedentes de duchas, lavatrastos, pilas de lavado y de otros usos domésticos que no contienen excretas
- j. **Acometida:** En el caso de agua potable es el tramo de la conexión domiciliar que va desde el punto de empalme con la red de distribución, hasta la llave maestra o medidor y en el caso del sistema de alcantarillado sanitario el tramo entre la tubería de la red colectora hasta la caja de inspección.
- k. **Conexión domiciliar de agua potable:** Conjunto de tuberías y accesorios que permiten el ingreso de agua potable desde la red de distribución hacia las instalaciones internas del inmueble, constando de dos partes: la acometida y la instalación interna

- l. **Conexión de alcantarillado sanitario:** Conjunto de tuberías y accesorios que permiten la descarga de agua residual desde las instalaciones internas del inmueble hacia la red de alcantarillado, constando de dos partes: la conexión interna o intradomiciliaria y la acometida.
- m. **Ente Regulador:** Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (ERSAPS).
- n. **Unidad de Supervisión y Control Local (USCL):** Organismo creado por las MUNICIPALIDADES para verificar en su nombre y en apoyo al ERSAPS, las actividades de la UNIDAD PRESTADORA MANCOMUNADA
- o. **Fuente de agua:** Cursos, embalses naturales o artificiales, acuíferos subterráneos o cualquier otra fuente que permita la captación de agua cruda.
- p. **Instalaciones internas del inmueble:** Conjunto de tuberías y accesorios que configuran la red interna o intradomiciliaria para efectuar la distribución de agua potable en el inmueble o la recolección de aguas residuales en su interior, siendo su límite el punto de conexión con las respectivas acometidas. .
- q. **Metas:** Resultados tangibles en términos de cobertura, eficiencia y calidad de los servicios que debe alcanzar la Unidad, teniendo en cuenta el plan de inversión aprobado por la Municipalidad o los objetivos previstos en cada plan operativo anual.
- r. **Normas de servicio:** Conjunto de normas que regulan la prestación de los servicios a los usuarios, incluyendo, entre otras, el presente Convenio y el Reglamento de Servicios de Agua Potable y Saneamiento que aprueben las MUNICIPALIDADES.
- s. **Plan de inversión:** Plan de obras y medidas aprobadas por las MUNICIPALIDADES, en forma conjunta o separada, cuya ejecución deberá permitir el cumplimiento gradual de las metas previstas.
- t. **Régimen Tarifario:** Conjunto de disposiciones aprobadas por las MUNICIPALIDADES que determinan el valor de las tarifas que deberán pagar los usuarios por la prestación de los servicios y demás actividades complementarias a cargo de la UNIDAD PRESTADORA MANCOMUNADA; también incluye la metodología y las bases para el cálculo de las tarifas.
- u. **Reglamento de Servicios de Agua Potable y Saneamiento:** Disposiciones reglamentarias aprobadas por las MUNICIPALIDADES que regulan de manera específica la relación entre la UNIDAD

PRESTADORA MANCOMUNADA y los usuarios, derivada de la prestación de los servicios.

- v. **Servicio de agua en bloque:** Servicio que presta la UNIDAD PRESTADORA MANCOMUNADA a determinados usuarios, sin incluir la distribución de agua potable por la red de tuberías. .
- w. **Saneamiento:** Servicio público de alcantarillado sanitario; por extensión se entiende también la disposición sanitaria de excretas
- x. **Tarifa:** Valor que la UNIDAD PRESTADORA MANCOMUNADA cobra a los usuarios por la prestación de los servicios, incluyendo también los servicios conexos y las actividades complementarias, de acuerdo con el Régimen Tarifario aprobado por las MUNICIPALIDADES.
- y. **Usuario:** Persona natural o jurídica, propietaria, poseedora o tenedora a cualquier título de un inmueble dentro del área servida y que recibe los servicios prestados por la UNIDAD PRESTADORA MANCOMUNADA, obligándose al pago de las tarifas correspondientes. En las áreas de expansión se entenderá que son usuarios potenciales.